JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202600015229
29 OCT 2026
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1089/08

Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la conservación y mantenimiento del tejado del «CEIP Puente Sardas» de la localidad de Sabiñánigo.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de varios vecinos de la localidad de Sabiñánigo en el que se hacía alusión a lo siguiente:

«Le escribo en nombre de la asociación de madres y padres (AMPA) del colegio Puente Sardas de Sabiñánigo (Huesca), el motivo de nuestra queja es la falta de interés por parte del Departamento de educación a la hora de reparar los tejados del colegio.

El colegio dispone de dos edificios uno para infantil y otro para primaria.

En el edificio de infantil se hizo una gotera en el año 2015, hasta el 2017 no hubo una intervención, que a todas luces fue deficiente, ya que al año siguiente, 2018 hubo un desprendimiento del techo del aula de tres años, la más afectada, desde entonces los diferentes equipos directivos del centro, se han dirigido al departamento en busca de una solución que no ha llegado, la última vez en mayo de 2024.

La administración es pues conocedora de la situación, incluso en el año 2023 vinieron a verlo los técnicos del departamento.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

En todo este tiempo el problema se ha ido extendiendo a las aulas de cuatro y cinco años.

En cuanto al edificio de primaria el problema se presentó el año 2023, el agua entra por un lucernario del tejado, cuando llueve hay que poner palanganas y pozales en la clase de sexto de primaria.

Dado que estamos en el Pirineo y la lluvia y la nieve son frecuentes, las situaciones anómalas en las clases afectadas son continuas sobre todo en invierno, pues la humedad es constante.

Por todo lo anterior y por la sensación de desamparo que tenemos, solicitamos su intercesión ante el departamento de educación del Gobierno de Aragón».

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Sabiñánigo.

TERCERO.- Por parte del Ayuntamiento de Sabiñánigo se remitió el informe que a continuación se reproduce:

«En contestación a su escrito en el que solicita información sobre el estado del techo de varias aulas del «CEIP Puente Sardas» de la localidad de Sabiñánigo, le indico que de acuerdo con lo recogido en el artículo 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local este Ayuntamiento únicamente ejerce competencias en materia de "la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial"

Por ello, en el año 2018 el Gobierno de Aragón realizó una obra de remodelación de la cubierta del aulario infantil del colegio Puente Sardas que es donde se producen las filtraciones, pero la actuación municipal solo puede limitarse a realizar el mantenimiento derivado de los daños provocados por esas filtraciones, pero no puede realizar ni requerimientos al contratista, ni proyectos de mejora al no entrar dentro de las competencias municipales.»

CUARTO.- Por su parte, salvo error u omisión, y tras reiterar en varias ocasiones a la administración educativa, a fecha de la elaboración de la

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

presente sugerencia, no se ha recibido informe por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Con todo, procede realizar la Sugerencia que a continuación se reproduce.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - En el escrito de queja se pone de manifiesto la preocupación de la asociación de madres y padres del «CEIP Puente Sardas» de la localidad de Sabiñánigo, por el estado del techo de varias aulas del centro educativo.

En concreto, refieren los promotores de la queja que desde el año 2018 se producen filtraciones y desprendimientos y que, sin embargo, la administración educativa no ha llevado a cabo las labores de conservación oportunas. Añaden que, como consecuencia de los episodios de lluvia y nieve de este último invierno, el estado de las aulas se ha visto empeorado.

SEGUNDA.- Parece lógico partir de los tradicionales deberes urbanísticos que ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

De la misma manera, conviene traer a colación el artículo 31 del mismo texto refundido, en el que se dispone que *«el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles».*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

En paralelo, el art. 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias:

«La participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperación con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial».

En términos semejantes, la Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, parcialmente modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su apartado segundo que:

«La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo.»

Consecuentemente, se considera oportuno trasladar al Ayuntamiento de Sabiñánigo y al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que, en el ámbito de las competencias que la normativa básica de régimen local y urbanística les confiere, lleven a cabo las labores de conservación y mantenimiento del tejado del «CEIP Puente Sardas» de la localidad.

Todo ello, bajo los principios de colaboración y cooperación administrativos a los que se refiere el art. 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

«1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

a) Lealtad institucional.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.

c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones. i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.»

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR tanto al Departamento de Educación, Cultura y Deporte como al Ayuntamiento de Sabiñánigo, cada cual en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo los principios de cooperación y colaboración administrativa *(a los que se ha hecho referencia más arriba)* que, a la mayor brevedad posible, procedan a las labores de conservación y mantenimiento del tejado del «CEIP Puente Sardas» de la localidad de Sabiñánigo.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 28 de octubre de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es